

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0098-00
ACCIONANTE: CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
DERECHOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y CARGOS DEL ESTADO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Procedente de la Oficina judicial llega la acción de tutela¹ promovida por **CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ** quien en su propio nombre la dirige en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**; con el fin de que se le tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado, trabajo, confianza legítima y seguridad jurídica, y solicita a la Universidad de Pamplona y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, considerar las pruebas y argumentos expuestos en la tutela y ser incluido en la lista de admitidos dentro del proceso de selección No. 2149 de 2021, Convocatoria ICBF OPEC: 166253 e inscrito con el código de inscripción 439028178; para poner continuar con su proceso de selección y etapas posteriores.

Fundamenta su petición de amparo en que la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos mediante Acuerdo del 21 de septiembre de 2021, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema General de Carrera Administrativa del ICBF y el 28 de noviembre de 2021, realizó la inscripción y a pesar de reunir los requisitos mínimos aparece como NO ADMITIDO, interpuesta la respectiva reclamación, la Universidad de Pamplona persistió en su decisión.

Por lo anterior, al invocarse el ejercicio de la acción de tutela para la protección de un derecho fundamental, aunado al lugar donde ocurrieron los hechos que dan sustento a la solicitud de amparo, la competencia para el conocimiento y decisión de la acción constitucional, se da en este despacho; por ser el tutelado un organismo del orden nacional desconcentrado por servicios y el accionante se encuentra recluido en este circuito judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

1.) ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, respecto a la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad de acceso al desempeño de funciones públicas y cargos del Estado, al trabajo, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

2.) NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz a nuestro alcance, la iniciación de la presente actuación a los funcionarios representantes de las entidades antes referidas. Confiriendo traslado del libelo introductorio y sus anexos, para que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la comunicación que se remita por parte de este juzgado:

- i) Alleguen la réplica pertinente y en uso del derecho de defensa aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer.
- ii) Remitan la totalidad del expediente de actuación administrativa relacionada con la reclamación efectuada por el accionante por su no inclusión como participante

¹ Remitida al correo electrónico institucional a las 4:58 p.m. del día de ayer.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-0098-00
ACCIONANTE: CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
DERECHOS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS Y CARGOS DEL ESTADO, TRABAJO, CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA.

ADMITIDO en la Convocatoria para la provisión del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7 Y OPEC NO. 166253.

- iii) De igual forma el ICBF y las entidades encargadas del proceso de selección deberán remitir los Acuerdos y Reglamentos de la Convocatoria, así como el Manual de funciones y requisitos en el que se encuentra el cargo para el cual se inscribió el accionante.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones con los anexos oportunos, advirtiendo que la información ofrecida se considera rendida bajo juramento y que, de no hacerse dentro del plazo conferido, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela según la preceptiva contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Informando que cualquier comunicación debe ser enviada a este despacho al correo electrónico: j01cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.) NOTIFICAR esta decisión al accionante, al correo electrónico aportado.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**Laura Ximena Diaz Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40e1abaca0ab9f5a5dca38428647502d46f5e47607969dcc18d1d80e1519d8d3

Documento generado en 28/04/2022 10:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**